

INFORMES DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS PARA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO (RD 1720/2007)

➤ **Entrega de un certificado del acta de las comunidades de propietarios a los bancos**
(Informe 160/2008)

Sólo deberán de comunicarse a las entidades bancarias los datos que sean necesarios para las finalidades relacionadas con los servicios que deban de prestar a las comunidades de propietarios, **resultando excesiva cualquier comunicación de datos distinta del nombramiento del presidente y el vicepresidente.**

No obstante, respecto a la forma de comunicarse dichos datos, la Agencia no es el órgano competente para valorar qué fuerza probatoria tienen los documentos.

➤ **Publicación de la relación de propietarios pendientes de pago**
(Informe 188/2008)

En el **tablón de avisos de la Comunidad** y en las **comunicaciones personales** a los propietarios aparece, con carácter periódico, la contabilidad de la Comunidad y una **relación de propietarios que no están al corriente de pago en las cuotas.**

En consecuencia, **tan sólo será legítima** la publicación y comunicación mensual, si esa actuación ha sido **adoptada por la Junta General de Propietarios.**

De esta forma se entiende que han otorgado el consentimiento previo, de lo contrario la actuación sería contraria a la Ley Orgánica 15/1999.

➤ **Servicio de prevención de riesgos laborales**
(Informe 112/2008)

La empresa externa que presta el servicio de **prevención** será **responsable del tratamiento** de todos aquellos datos que el trabajador le proporcione en desarrollo de la actividad de **prevención de riesgos laborales.**

La vigilancia de la salud de los trabajadores, llevada a cabo por un servicio médico, emitirá un informe a la empresa que contendrá las consecuencias extraídas de los reconocimientos efectuados. Este aspecto tan sólo aludirá a la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo.

Esta **declaración de aptitud del trabajador** sería un **supuesto de cesión de datos** que, aplicando lo establecido en el párrafo tercero del mismo artículo 22.4, el acceso de la empresa a los datos, limitado a lo que se acaba de indicar, supone una cesión de datos de carácter personal, que al estar ésta autorizada en una Ley, **no necesitará del consentimiento de los trabajadores.**

➤ **Medidas de seguridad en ficheros de nóminas**
(Informes 091/2008 y 156/2008)

Los **datos relativos a la minusvalía** siguen siendo **datos relativos a la salud**, sólo se permite adoptar medidas de seguridad de **nivel básico** en cuanto a dicho dato se encuentre **afectado o vinculado al cumplimiento de deberes públicos**, (conforme el

artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 3/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido del IRPF).

En consecuencia si el dato de minusvalía **se tratará para cuestiones que no constituyan el cumplimiento de deberes públicos, sí deberán de adoptarse medidas de seguridad de nivel alto.**

➤ **Medidas de seguridad aplicables a la empresa en los supuestos en los que actúe como encargado del tratamiento de sus clientes**
(Informe 155/2008)

El Reglamento impone la exigencia de que sea el responsable el que haga constar expresamente en su documento de seguridad el acceso remoto efectuado por el encargado, siendo necesario que por parte del mismo exista un compromiso real de cumplimiento de las medidas del responsable, que deberá, constar en el contrato celebrado con el responsable conforme a lo exigido por el artículo 12.2 Ley Orgánica 15/1999.

En todo caso, deben hacerse constar 2 cuestiones necesarias para clarificar lo señalado:

- La aplicación del artículo 82.2 se refiere únicamente a los supuestos en que la consultante actúe como encargada del tratamiento, produciéndose un acceso remoto a los datos. Por ello, la misma no queda exonerada del deber de cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento en relación con los supuestos en los que actúe como responsable o en aquellos en los que siendo encargada del tratamiento el acceso a los datos no se produzca en los términos que se especifican en la consulta.

■ Es necesario que los compromisos de no realización de copias o de tratamientos de los datos a los que se accede de forma remota se refuercen. De esta forma se garantiza que el personal que acceda a los datos carezca de recursos de software u otros medios que pudieran permitir el almacenaje de los datos a los que se accede de forma remota.

➤ **Formas de obtener el consentimiento mediante página web. Consentimiento informado**
(Informe 93/2008)

- En el supuesto de que la recogida de datos se realice a través de una página web, las obligaciones a las que acabamos de referirnos, suelen cumplirse mediante formularios y cláusulas a los que se accede a través de enlaces como pueden ser “aviso legal” o “política de protección”. También es importante incluir algún tipo de “link” de este tipo en relación con los derechos de los interesados de rectificación, cancelación, acceso y oposición.
- En cuanto al consentimiento informado, este habrá de recabarse de tal forma que resulte imposible la introducción de dato alguno sin que previamente el afectado haya conocido la advertencia que contenga las menciones a las que nos hemos referido, pudiendo servir como prueba del consentimiento la acreditación de que el programa impide introducir los datos sin antes haber aceptado el aviso legal al que hemos hecho referencia. Todo ello tiene por objeto asegurar que el consentimiento de los afectados sea efectivamente específico e inequívoco tal y como exige la Ley.